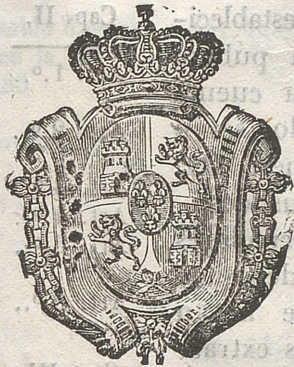


Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porté.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porté, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Sábado 14 de Febrero de 1852.

ARTICULO DE OFICIO.

Real orden para que los depositarios de los fondos provinciales y municipales formen mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en el mes anterior, los ingresos realizados y los pagos hechos en el mes.

Ministerio de la Gobernacion.

A pesar de que por los artículos 111 de la ley de Ayuntamientos, 72 de la de Diputaciones y 115 del Reglamento de 16 de Setiembre de 1845 se dictaron las oportunas prevenciones para que las cuentas referentes á los presupuestos municipales y provinciales recibieran la conveniente publicidad, deseando S. M. que los pueblos tengan una noticia tan exacta y frecuente como sea posible de la inversion que se diere á los recursos con que son llamados á contribuir para atender á las obligaciones comprendidas en los expresados presupuestos, se ha dignado acordar las disposiciones siguientes:

1.^a Los depositarios de los fondos provinciales y los de los municipales formarán mensualmente un extracto de cuenta en que aparezca la existencia que resultó en fin del anterior, los ingresos realizados por todos conceptos en el mes, y los pagos hechos por cuenta de las obligaciones comprendidas en los respectivos presupuestos, sujetándose en su redaccion á los formularios adjuntos, números 1.^o y 2.^o

2.^a Los administradores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia é instruccion pública, cuyos presupuestos parciales deban refundirse en los provinciales ó municipales, presentarán tambien extractos de cuentas mensuales, que remitirán al Gobernador de la provincia ó al Alcalde del pueblo en los diez primeros dias del mes siguiente, para que puedan incluirse sus resultados en los extractos de cuenta de los depositarios provinciales ó municipales.

3.^a Los depositarios provinciales presentarán al Gobernador el extracto de la cuenta en los quince

primeros dias del mes inmediato, refundiendo en él los parciales de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública; y comprobado que sea con los libros de intervencion, se publicará en el *Boletin oficial* de la provincia, con el V.^o B.^o del Gobernador.

4.^a Los extractos de cuenta de los depositarios municipales se confrontarán previamente con los libros de las secciones de contabilidad de los Ayuntamientos; y hallándolos conformes se expondrán al público en las casas consistoriales por espacio de un mes, y hasta tanto que se fijen los del siguiente.

5.^a Los Alcaldes deberán remitir el dia 15 de cada mes á los Gobiernos de provincia un duplicado de los referidos extractos haciendo constar en él la circunstancia de haberse expuesto al público en el sitio que se determina en la disposicion que precede. Los extractos de cuenta de la capital y poblaciones cabezas de partido se insertarán en el *Boletin oficial*.

6.^a Los Gobernadores de provincia, con presencia de los extractos de las cuentas municipales, dispondrán que se redacte un resumen general arreglado al formulario adjunto núm. 3.^o, el cual remitirán el dia 25 á la Direccion general de presupuestos de este Ministerio, así como tambien dos ejemplares de cada uno de los *Boletines oficiales* en que se haya publicado el extracto mensual de las cuentas provinciales y el de las capitales y cabezas de partido.

7.^a El resumen general de las cuentas provinciales y municipales se publicará todos los meses en la *Gaceta de Madrid*.

8.^a Por la expresada Direccion de presupuestos se surtirá á los Gobiernos de provincia de los impresos necesarios para la formacion de los extractos de cuenta y resúmenes, así provinciales como municipales, debiendo fijar la misma la cantidad que con arreglo al número de pueblos haya de incluir cada provincia en el capítulo 8.^o de su respectivo presupuesto para satisfacer este gasto.

9.^a Los depositarios de provincia, administra-

dores, mayordomos ó depositarios de los establecimientos de beneficencia y de instruccion pública que dejen de presentar los extractos de la cuenta mensual en el término que queda prefijado, serán suspensos de sueldo por 15 dias la primera vez, por un mes la segunda, y separados de sus destinos si reincidiesen en la tercera. Los Gobernadores de provincia impondrán á los Alcaldes y depositarios municipales la correccion á que se hagan acreedores por la falta de formacion de los extractos mensuales, ó de su publicidad, con arreglo á lo prevenido anteriormente.

10.^a La formacion de los resúmenes mensuales de las cuentas municipales no releva á los Gobernadores de provincia de la obligacion en que están de remitir anualmente á este Ministerio el que previene el párrafo 7.^o del artículo 116 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y puntual cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 28 de Enero de 1852. =Bertran de Lis.= Señor Gobernador de la provincia de...

MODELO NUM. 1.^o

DEPOSITARIA MES DE DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE DE 185

EXTRACTO de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO.	Rs. vn.
Primeramente son cargo.	rs. vn.
que resultaron existentes en fin del mes anterior.	»
Id. ingresados en este mes por productos generales.	»
Id. por los de portazgos, pontazgos y barcajes.	»
Id. por los de arbitrios establecidos.	»
Id. de Instruccion pública.	»
Id. de Beneficencia.	»
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:	
Por recargo de á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	»
Por id. de á la industrial y de comercio.	
Por id. á la de consumos.	
Por arbitrios.	
Total cargo rs. vn.	»

Cap. I.	DATA.	Perso- nal.	Mate- rial.	Total.
Art. 1. ^o ..	Son data.			
	rs. vn. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial.	»	»	»
Art. 2. ^o ..	Id. por gastos de elecciones de Diputados á Cortes y provinciales.	»	»	»
Art. 3. ^o ..	Id. por comisiones especiales.	»	»	»
Art. 4. ^o ..	Id. por administracion, conservacion y reparacion de fincas provinciales.	»	»	»
Art. 5. ^o ..	Id. por contribuciones.	»	»	»
Art. 6. ^o ..	Id. por deudas exigibles de la provincia.	»	»	»

Cap. II.

Art. 1. ^o ..	Id. por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	»	»	»
Art. 2. ^o ..	Id. por las de Instruccion primaria.	»	»	»
Art. 3. ^o ..	Id. por las de la Biblioteca.	»	»	»
Art. 4. ^o ..	Id. por las del Museo.	»	»	»
Art. 5. ^o ..	Id. por las de Academias y escuelas especiales.	»	»	»
Art. 6. ^o ..	Id. por las de Sociedades económicas.	»	»	»

Cap. III.

Art. 1. ^o ..	Id. por obligaciones del Hospital de.	»	»	»
	Id. por las del de.	»	»	»
	Id. por las del de.	»	»	»
Art. 2. ^o ..	Id. por las de la casa de misericordia de.	»	»	»
	Id. por las de la de.	»	»	»
Art. 3. ^o ..	Id. por las de la casa de expósitos de y sus hijuelas de (si las hay).	»	»	»
	Id. por las de la Junta provincial de Beneficencia.	»	»	»
Art. 5. ^o ..	Id. por calamidades públicas.	»	»	»

Cap. IV.

Id. por obras públicas de nueva construccion.	»	»	»
	Id. por las de conservacion y reparacion de las existentes.	»	»

Cap. V.

Id. por correccion pública.	»	»	»
-------------------------------------	---	---	---

Cap. VI.

Id. por las de conservacion y fomento de los montes.	»	»	»
--	---	---	---

Cap. VII.

Id. por los haberes de médicos directores de baños.	»	»	»
Id. por los de impresion en la córte de los presupuestos municipales y de beneficencia.	»	»	»
Id. por.	»	»	»
Id. por.	»	»	»

Cap. VIII.

Id. por auxilio para la construccion de caminos vecinales.	»	»	»
Id. por los gastos de.	»	»	»
Id. por los de.	»	»	»
Id. por los de.	»	»	»

Cap. IX.

Id. por gastos imprevistos, á saber.	»	»	»
por.	»	»	»
por.	»	»	»
por.	»	»	»
Total data rs. vn.	»	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.	»
Id. la data.	»
Existencia para el siguiente mes.	rs. vn.
De forma que importando el cargo y la data	

segun queda expresado, resulta un saldo ó existencia de de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de de de 185

V.º B.º El Depositario de los fondos provinciales.
El Gobernador.

MODELO NUM. 2.º

DISTRITO MUNICIPAL DE. MES DE. DE 185

EXTRACTO de la cuenta de fondos municipales correspondiente al expresado mes, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto.

CARGO. Rs. vn.

Existencia que resultó en fin del mes anterior.	»	»	»
Productos de propios, deducidas las contribuciones y el 20 por 100.	»	»	»
Id. de montes, con igual deducción.	»	»	»
Id. de los arbitrios é impuestos establecidos.	»	»	»
Id. de Beneficencia.	»	»	»
Id. de Instruccion pública.	»	»	»
Id. extraordinarios.	»	»	»
Id. de los recursos autorizados para cubrir el déficit del presupuesto, á saber:			
Por recargo á la contribucion territorial.	»	»	»
Por id. á la industrial y de comercio.	»	»	»
Por arbitrios sobre las especies determinadas de consumo.	»	»	»
Por id. sobre otros objetos.	»	»	»
Total cargo.	»	»	»

DATA. Perso- Mate- Total.

Art. 1.º.. Sueldos de los empleados de Ayuntamiento y gastos de oficinas.	»	»	»
Suscripciones.	»	»	»
Conservacion y reparacion de la casa de Ayuntamiento.	»	»	»
Quintas.	»	»	»
Elecciones.	»	»	»
Art. 2.º.. Policia de seguridad.	»	»	»
Art. 3.º.. Alumbrado.	»	»	»
Limpieza.	»	»	»
Arbolado.	»	»	»
Art. 4.º.. Instruccion pública. Sueldos de los maestros y demas dependientes.	»	»	»
Alquileres de edificios.	»	»	»
Gastos de las escuelas.	»	»	»
Art. 5.º.. Beneficencia.	»	»	»
Art. 6.º.. Conservacion y reparacion de los edificios del comun.	»	»	»
Id. de los caminos vecinales y puentes.	»	»	»
Id. de las fuentes y cañerías.	»	»	»
Art. 7.º.. Asignacion del Alcaide de la cárcel y demas dependientes.	»	»	»
Manutencion de presos pobres.	»	»	»
Conduccion y socorro de los mismos.	»	»	»

Art. 8.º.. Para salarios á los guardas de montes y demas empleados.	»	»	»
Para conservacion y fomento del arbolado.	»	»	»
Para gastos de deslinde y amonajonamiento.	»	»	»

Art. 9.º.. Cargas.	»	»	»
Art. 10.º.. Obras de nueva construccion.	»	»	»
Art. 11.º.. Imprevistos.	»	»	»
Total data rs. vn.	»	»	»

RESUMEN.

Importa el cargo.	»	»	»
Id. la data.	»	»	»
Existencia para el mes siguiente.	»	»	»

De forma que importando el cargo reales vellon. y la data. segun queda expresado, resulta. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de de de 185

V.º B.º El Depositario.
El Alcalde.

Administracion de Contribuciones Indirectas de Valladolid.

Por diferentes Alcaldes de la provincia se han dirigido los repartimientos de la Contribucion de Consumos y su recargo del 15 4/5 por 100 sin haberlos dado la publicidad por todo el tiempo que está prevenido, y con el fin de evitar el entorpecimiento que ocasiona semejante falta, les advierto á todos los que están en el caso de remitirlos, que despues de formados por los peritos repartidores y aprobados por el Ayuntamiento, han de exponerse al público durante un plazo cuando menos de ocho días para los efectos consiguientes. Valladolid 10 de Febrero de 1852.=Justo Gonzalez Romero.

Administracion Diocesana de Segovia.

Segun el Real decreto de 8 de Enero de este año, en que se dictan las reglas acerca del modo y forma en que se han de administrar los fondos de Cruzada, tienen que mandar los Administradores del ramo en los primeros dias de Marzo, Junio y Setiembre un Estado por clases de los sumarios expendidos, á la Direccion de Contabilidad del Culto y Clero; y á fin de cumplir con esta orden prevengo á las Justicias de los pueblos de este Obispado se sirvan remitirme dicho Estado para poder dar cumplimiento á la orden superior. Segovia 7 de Febrero de 1852.=Vicente Presencio Blanco.

ANUNCIOS OFICIALES.

Administración de Contribuciones Directas, Estadística y Fincas del Estado de Valladolid.

Se arrienda por tres años bajo el tipo de 4,750 rs. en cada uno el derecho de pasaje por la Barca titulada de Aniago, sita en jurisdicción de Villanueva de Duero, y sobre las aguas del río Pisuerga, que perteneció á los frailes Cartujos del mismo nombre.

Lo que se anuncia para que los que deseen interesarse en su arriendo acudan al local que ocupa esta dependencia ó á las Casas Consistoriales de Villanueva de Duero, en donde tendrá lugar la subasta el día 24 del corriente de doce á doce y media de su mañana, bajo las condiciones que etsarán de manifiesto. Valladolid 9 de Febrero de 1852.—Manuel Ruiz del Portal.

Administración principal de Loterías nacionales de la provincia de Valladolid.

Debiendo establecerse Administraciones subalternas de Loterías en los pueblos de Tordesillas, Olmedo y Mota del Marqués, se anuncia para que los que quieran encargarse del desempeño de ellas acudan á esta Administración principal; sirviendo de tipo que para cada una necesitan dar de fianza 4000 reales en metálico ú 8000 en fincas. Valladolid 12 de Febrero de 1852.—El Administrador principal, Indalecio de Almansa.

Don Vicente García Gonzalez, Gobernador y Subdelegado de Rentas en esta Provincia.

Hago saber: Se subasta en venta vitalicia la Escribanía numeraria vacante en la villa de Saldaña por fallecimiento de D. Emeterio de Medina Maudes, tasada en 8,200 reales: su remate se verificará en la Sala de Audiencia de su Señoría el día 15 de Marzo próximo y hora de las once á las doce de su mañana; advirtiéndose que no se admitirá postura que sea menor que la tasación, como también que no tendrá efecto el remate ínterin que este no sea aprobado por el Gobierno. Palencia 11 de Febrero de 1852.—Vicente García Gonzalez.—Por acuerdo de su Señoría, Joaquín Calvo del Aguila.

Junta Municipal de Beneficencia de Valladolid.

Por disposición de esta Corporación, con asistencia del Señor Visitador y Administrador del Hospital General de la Resurrección, y bajo las condiciones que se manifestarán en la administración del mismo, tendrá lugar entre once y doce de la mañana del Domingo 22 del corriente el arrendamiento en pública subasta de cincuenta y nueve obradas de tierra radicantes en término de Santovenia, propias del citado Establecimiento, donde se celebrará el remate. Valladolid 11 de Febrero de 1852.—El Presidente, Calixto F. de la Torre.

Don Pascual Alonso Gonzalez, Juez de primera instancia de esta villa de Medina del Campo y su partido, &c.

A V. S. Señor Gobernador Civil de esta provincia, hago saber: Que en este mi Juzgado y por testimonio del refrendatario pende causa criminal formada de oficio por el Alcalde de la villa de la Seca, de este partido, en 2 del corriente, en averiguación de los autores del robo ejecutado á las tres de la mañana de dicho día en la casa de D. Baldomero Salcedo, Médico titular de dicha villa, por cuatro hombres; en cuya causa, por providencia de este día, he mandado entre otras cosas exhortar á V. S., con el fin de que se digné mandar insertar en el Boletín oficial las señas de los ladrones y efectos robados, con encargo á las Autoridades de los pueblos de la provincia para que en el caso de que fueren habidos los agresores ó alhajas robadas las remitan con toda seguridad á este Juzgado, para cuyo efecto á continuación de este mi exhorto van las señas de unos y otras; y á fin de que tenga efecto, de parte de S. M. la REINA (Q. D. G.), cuya jurisdicción en su Real nombre administro, exhorto y requiero á V. S., y de la mia le pido, ruego y encargo que recibiendo este mi exhorto por el correo ordinario le mande aceptar, y en su consecuencia se digné acordar las providencias oportunas para la inserción de lo que se ha hecho mérito; pues en hacerlo V. S. así se interesa el servicio nacional, quedando yo obligado al tanto siempre que sea requerido en casos análogos. Dado en Medina del Campo á 4 de Febrero de 1852.—Pascual Alonso.—Por su mandado, Norberto Delgado.

Señas de los ladrones. Cuatro hombres con trabucos y escopetas, de edad como de 30 á 34 años, estaturas regulares, con chaquetillas y sombreros catalaneses, y el que manifestaba ser el jefe era rubio.

Efectos robados. En varias monedas de plata como 8,000 reales.—En oro también en varias monedas como 22,000 reales.—Id. en vellón como 4,000 ó 4,100 reales.—Una capota de paño de color tabaco con embozos de terciopelo negro casi nueva.—Una sortija con varias chispas de diamantes.—Otra id. de oro con un rubí y chispas también de diamantes.—Otra id. de oro para pelo con las iniciales B. S.—Otras cinco francesas de Doble, una de ellas con un sello en el centro.—Un rosario de coral engazado en plata.—Otro id. de cuentas de venturina con medallas de plata.—Y un pañuelo de seda de la india color como de tabaco en buen estado.

Juzgado de primera instancia de Rioseco.

En la noche del 3 de Enero último robaron los efectos que se expresan á continuación de la pertenencia de Doña Bernarda Arellano, vecina de Villamayor de Campos, asaltando la casa de esta.

Se encarga á los Alcaldes, destacamento de Guardia Civil y demás Autoridades la aprehension de dichos efectos y captura y remision de las personas con los mismos á este Juzgado. Rioseco 7 de Febrero de 1852.

Efectos robados. Una tabla de mantel de hilo fino.—Un crucifijo de metal pequeño.—Un rosario, y como unos 60 reales en plata.